El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1351

LA PLATA, 22 NOV 1971

VISTO la gestión promovida en el Ministerio de Bienestar Social por expediente nº 2807-25.431/66, en favor de los agentes -- que se desempeñan en tareas insalubres, infectocontagiosas o aten-- ción de enfermos mentales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial nº 5069, en concordancia con lo establecido por la Ley Nacional nº 11.544 fijó horario de ocho (8) horas diarias de labor para el personal de los hospitales generales y seis (6) horas diarias para los infectocontagiosos;

Que la Ley 5812 autorizó a liquidar al personal que se -- desempeña en servicios asistenciales insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales, una bonificación mensual equivalente al 10% del sueldo nominal;

Que sancionada la Ley 7575 se suprimen la totalidad de -- las bonificaciones que percibian los agentes, con lo cual dicho personal queda con haberes menores que aquellos que se desempeñan en - hospitales generales, como consecuencia de la reducción horaria;

Que resulta de estricta justicia que la reducción horaria de la jornada de labor impuesta por la necesidad primordial de la - preservación de la salud de los agentes referidos, debe lograrse -- manteniendo la retribución correspondiente;

Por ello, de acuerdo con los dictámenes emitidos por los- Señores Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: A partir del 1º de octubre de 1971, el personal que se desempeña en establecimientos o servicios insalubres,- infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales, percibirá la remuneración correspondiente al régimen horario semanal establecido para cada clase, pero cumplirá sus tareas con un porcentaje de un - cuarto (1/4) de jornada de reducción horaria.-

ARTICULO 2º: Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º al personal del Grupo Ocupacional 3.Personal Administrativo, -

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

Obstétricas (5-0010-1), Asistentes Médico Social (4-0036-1/2); Asistentes Sociales (4-0034-1/3); Visitadoras de Higiene Social (4-0037 1/2); Auxiliares de Anestesia (4-0049-1), de Estadística (4-0084-1/2), de Farmacia (4-0057-1), Técnico de Psiquiatría (4-0053-1), Técnico de Electroencéfalo-Cardiografía (4-0122-1) e Instrumentadoras-(4-0045-1), que presten servicios en las dependencias sanitarias señaladas, y a la totalidad de los agentes que se desempeñen en forma permanente en los Institutos Psicopedagógicos de la Dirección de Menores, a los que a partir de la misma fecha se les ajustarán las remuneraciones liquidándoseles como adicional, el equivalente a un-tercio (1/3), del sueldo que les corresponda, de acuerdo a la Escala Salarial en que se encuentren comprendidos.-

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente de-creto, será atendido con cargo a los créditos previstos por el Presupuesto para la Jurisdicción 6: "Ministerio de Bienestar Social".-

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de-Bienestar Social y Economía.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 1351